



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-72426192-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 26 de Octubre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-61558067- -APN-SSGA#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1378-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 1/2 del IF-2020-61557833-APN-SSGA#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1715/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.10.26 16:55:55 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.10.26 16:55:55 -03:00

Entre **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**, representada en este acto por su Presidente Sr. Eduardo Manuel García , DNI N° 12.727.035, constituyendo domicilio en la calle Adolfo Alsina 1535 piso 5° oficina 503 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante denominada en adelante denominada "**LA PARTE EMPRESARIA**" y Gabriel Marcelo APARICIO en carácter de Secretario Gremial e Interior del **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, quien también comparece en carácter de Vocal Primero de la **FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS** , con domicilio en la Av. Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA PARTE SINDICAL**" convienen en celebrar el presente acuerdo laboral, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** la parte empresaria manifiesta que atento el mantenimiento de las cuestiones que dieron origen al expediente EX-2020-39885911-APN-SSGA#MT y toda vez que la situación planteada en el acuerdo oportunamente arribado con la "PARTE SINDICAL" no se ha modificado positivamente, viene a solicitar la continuidad del esquema de suspensiones allí propuesto para los meses de septiembre y octubre 2020 **en los mismos términos y condiciones oportunamente previstas en el expediente de referencia**, para el personal que se acompaña en nómina acompañada como Anexo "A".

**SEGUNDA:** La representación Sindical manifiesta que no escapa de su conocimiento el contexto existente y las circunstancias extraordinarias expresadas por "LA PARTE EMPRESARIA", y entiende que resulta necesario propiciar el mantenimiento de un mecanismo para que los actores sociales involucrados puedan preservar todos los puestos de trabajo. En consecuencia, en base al esquema propuesto por la parte empresaria y toda vez que no involucra despidos ni suspensiones de trabajadores, esta Organización Gremial comprende la importancia en este marco de la medida objeto del presente con miras a la preservación de las fuentes de trabajo.

**TERCERA:** Por último, y en virtud de lo expuesto hasta aquí, "LA PARTE SINDICAL" manifiesta que nada tiene que objetar a la petición de la parte empresaria en tanto y en cuanto las medidas emergentes de la presente propuesta empresaria no causen daño material y/o moral alguno a los trabajadores comprendidos en las presentes actuaciones, no menoscaben la indemnidad de los derechos laborales de los trabajadores involucrados durante el periodo de aplicación de la propuesta y que la Autoridad de Aplicación la homologue.

**CUARTA:** Asimismo, esta Organización aclara expresamente que presta conformidad con la prórroga solicitada en el entendimiento que los presupuestos que motivan la pretensión de la

  
EDUARDO M. GARCÍA  
PRESIDENTE

  
Secretario Gremial e Interior  
APARICIO G. MARCELO

IF-2020-61557833-APN-SSGA#MT

parte empresaria no serán utilizados como fundamento para la adopción de medidas posteriores que impliquen modificaciones de las condiciones laborales y/o despidos respecto de los trabajadores involucrados, garantizando la paz social y la exclusión de conflictos durante el período precitado.

**QUINTA:** Las partes acuerdan que en caso de modificarse positivamente las condiciones económicas aludidas en el inicio del presente acuerdo, la medida aquí pactada podrá ser dejada sin efecto total o parcialmente por la Empresa, quien a tales efectos deberá informar a los trabajadores y a la entidad sindical con una antelación mínima de 24 horas. Los trabajadores, una vez informados del reinicio total o parcial de las tareas, se comprometen a poner su fuerza de trabajo a disposición en las condiciones normales y habituales de labor.

**SEXTA:** Las partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (art. 15, 223 bis y ss. de la LCT).

**SEPTIMA:** Manifestamos los firmantes en carácter de declaración jurada, conforme artículo 4 de la Resolución MT 397/2020, que las firmas son auténticas.

Con lo que se da por finalizado el acto, a los 3 días del mes de septiembre de 2020, previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres ejemplares de idéntico tenor.

  
EDUARDO M. GARCÍA  
PRESIDENTE

  
Secretario General e Interior  
APARICIO G. MARCELO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 1378-20 Acu 1715-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.